JUSTIFICACIÓN TÉCNICA - ADICIÓN No. 36 AL CONTRATO DE CONCESIÓN 286 DE 2018 PARA LA EJECUCIÓN DE MAYORES FRECUENCIAS DE LAVADO (MFL) DE ÁREAS PÚBLICAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES DE HACER - ASE 4

BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

El Decreto 1077 de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), establece en el artículo 2.3.2.1.1., numeral 24, la definición de lavado de áreas públicas como:

> *"La actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión."*

Asimismo, el artículo 2.3.2.2.2.1.13. del mismo Decreto define las actividades que conforman la prestación del servicio público de aseo, dentro de las cuales se incluyen las actividades complementarias como el barrido, la limpieza y el lavado de áreas públicas, orientadas al mantenimiento de las condiciones de salubridad y ornato en el territorio.

> *"ARTÍCULO 2.3.2.2.2.1.13. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este capítulo se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:*
>
> 1. *Recolección.*
> 2. *Transporte.*
> 3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas*
> 4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
> 5. *Transferencia.*
> 6. *Tratamiento.*
> 7. *Aprovechamiento.*
> 8. *Disposición final.*
> 9. *Lavado de áreas públicas". (Subrayado fuera de texto)*

Lo correspondiente al lavado de áreas públicas, el Decreto ibidem establece:

La Subsección 5 del precitado Decreto desarrolla la responsabilidad y el alcance de esta actividad, precisando que el lavado de áreas públicas es responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo dentro de su área de operación y que su ejecución debe realizarse conforme a las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo Municipio o Distrito:

> *"**LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS***
>
> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.63. Responsabilidad en el lavado de áreas públicas**. Las labores de lavado de áreas públicas son responsabilidad de los prestadores del servicio público de aseo en el área de prestación donde realicen las actividades de recolección y transporte.*
>
> *La prestación de este componente en todo caso deberá realizarse de acuerdo con la frecuencia y horarios establecidos en el programa para la prestación del servicio público de aseo, y cumpliendo con las exigencias establecidas en el PGIRS del respectivo municipio o distrito.*

Los municipios o distritos están en la obligación de suministrar a las personas prestadoras el inventario de los puentes peatonales y áreas públicas objeto de lavado, detallando cómo mínimo, su ubicación y área de lavado, entre otros aspectos.

***PARÁGRAFO**. Cuando en un área confluya más de un prestador, estos serán responsables de la actividad de lavado de áreas públicas en proporción al número de usuarios que cada prestador atienda en dicha área.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico determinará la metodología de cálculo de las áreas públicas de lavado que le corresponde a cada prestador en función del número de usuarios que cada uno atienda en el área de confluencia.

(...)

***ARTÍCULO 2.3.2.2.2.5.65. Alcance del lavado de áreas públicas**. La actividad de lavado de áreas públicas dentro del servicio de aseo comprende el lavado de puentes peatonales y de aquellas áreas públicas cuya condición de limpieza se deteriora por un uso inadecuado de tales áreas constituyéndose en puntos críticos sanitarios.*

***PARÁGRAFO 1.** Sólo se podrá trasladar a la tarifa del suscriptor del servicio de aseo el lavado de puentes peatonales en el área urbana con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año. Mayores frecuencias deberán ser cubiertas por el ente territorial.*

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico definirá el costo máximo a reconocer vía tarifa por esta actividad.

***PARÁGRAFO 2.** El lavado de áreas públicas se realizará con cargo a la tarifa del suscriptor del servicio público de aseo para restablecer la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de tales áreas, al constituirse en punto crítico sanitario. El ente territorial deberá adoptar las medidas para su eliminación dentro de los quince (15) días siguientes a que este sea reportado por el prestador o por un usuario. En caso de no adoptar las medidas correctivas, el lavado de las mismas estará a cargo del ente territorial quién deberá pactar el valor de esta actividad, su frecuencia y área de intervención con el prestador.*

***PARÁGRAFO 3.** Esta actividad no aplica al lavado de parques, monumentos, esculturas, pilas y demás mobiliario urbano y bienes de interés cultural cuya limpieza y mantenimiento no estará a cargo de la tarifa que pagan los suscriptores del servicio de aseo a las personas prestadoras." (Subrayado fuera de texto)*

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.2.2.2.5.63 y 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, el lavado de áreas públicas se reconoce como una actividad complementaria del servicio público de aseo, cuya ejecución corresponde a los prestadores dentro de su área de operación, siguiendo las frecuencias y horarios definidos en el programa operativo del servicio y en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del respectivo distrito o municipio.

En el caso del Distrito Capital, esta actividad se enmarca en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas orientadas a garantizar la limpieza, salubridad y mantenimiento del espacio público, especialmente en aquellas zonas que, por su uso intensivo o condiciones de acumulación de residuos, demandan mayores frecuencias de lavado para conservar los estándares de calidad del servicio y atender los puntos críticos sanitarios identificados.

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.2.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, solo el lavado de puentes peatonales puede ser trasladado a la tarifa del suscriptor, con una frecuencia máxima de dos (2) veces al año, y de manera excepcional para áreas públicas. Por su parte, las mayores frecuencias de lavado o la atención de otras áreas públicas deben ser asumidas directamente por el ente territorial, en ejercicio de su competencia como autoridad responsable de garantizar la limpieza y salubridad del espacio público.

En estos casos, la norma establece el deber del ente territorial de pactar con los prestadores el valor, la frecuencia y el área de intervención correspondiente, asegurando que la ejecución de la actividad se realice bajo condiciones técnicas adecuadas y con criterios de eficiencia económica y operativa.

En consecuencia, para la UAESP se hace necesario restablecer las condiciones de limpieza urbana y mitigar los impactos sanitarios mediante el desarrollo de Mayores Frecuencias de Lavado (MFL) en vías y áreas públicas por parte de los concesionarios, actividades que no pueden ser trasladadas vía tarifa a los usuarios, conforme con la normatividad y regulación vigente.

Lo anterior se fundamenta en que el Decreto 1077 de 2015, en el cual se define la calidad del servicio público de aseo en función de la conservación del área limpia, la cual depende de la adecuada implementación de los Programas para la Prestación del Servicio de Aseo (PPSA) y del cumplimiento de las frecuencias y horarios de atención definidos por el prestador, en armonía con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del Distrito.

> *"**ARTÍCULO 2.3.2.2.1.3. Calidad del servicio de aseo.** El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente capítulo, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.*
>
> *En caso de que, la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.*
>
> *Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario."*

De manera concomitante, es importante tener en cuenta que la Licitación Pública UAESP-LP-02-2017 en su Anexo 3, correspondiente al Reglamento Técnico Operativo para la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C., posteriormente adoptado mediante la Resolución UAESP 26 de 2018, establece la definición de Área Limpia, así:

> *"**1.2. Área Limpia***
>
> *Responsabilidad del operador de garantizar que el Área de Servicio Exclusivo – ASE adjudicada permanezca libre de todo tipo de residuo, asegurando la limpieza urbana. Para lo cual deberá adelantar actividades pedagógicas, técnicas operativas en pro de la sostenibilidad ambiental de la ciudad a través de la prestación del servicio de aseo.*
>
> *El alcance del área limpia se enmarca en las actividades que son remuneradas vía tarifa de acuerdo con la regulación vigente".*

A su vez, el Anexo 14, que hace parte del proceso de Licitación Pública UAESP-LP-02-2017, define lo siguiente *"Las obligaciones de hacer que se incorporan en el proceso de Licitación Pública 002 de 2017, para la prestación del servicio de aseo mediante la figura de áreas de servicio exclusivo en la ciudad de Bogotá D.C. (artículo 40 de la Ley 142 de 1994), corresponden a un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad en la prestación integral del servicio público*

de aseo, las cuales se originan, en atención a lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS", donde se establece: "con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará obligaciones de hacer." Las cuales se definen así:

> *"6. DENOMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE HACER*
>
> *(…) La lista de las obligaciones de hacer que se incorpora al contrato de concesión es de carácter enunciativo, toda vez que el artículo 88 del Acuerdo 645 de 2016, dispone que tal institución fue creada con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo y, en tal sentido depende de la dinámica de la prestación del servicio y las necesidades de la ciudad.*
>
> *En este sentido, y teniendo en cuenta que las medidas y acciones cuya implementación debe garantizar el Distrito Capital - UAESP, deben encontrarse orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar la calidad en la prestación del servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, no pueden establecerse de manera taxativa sino enunciativa, con el fin de garantizar el cumplimiento, entre otros, del artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016. (Subrayado fuera de texto)*
>
> *(…)*
>
> *Con esta comprensión, se enlistan (en forma enunciativa) actividades que, deberán ser desarrolladas por el contratista en su respectiva ASE, así como las que, vía tarifa, no son reconocidas, aunque hacen parte de actividades orientadas a garantizar la limpieza de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto)*

OBLIGACIONES DE HACER	
Actividades remuneradas vía tarifa	**Actividades no remuneradas vía tarifa**
Lavado de puentes en frecuencias adicionales	Recolección y transporte de llantas
Retiro de residuos de barrido en un tiempo inferior a ocho (8) horas	Remoción de grafitis y pintura de bajos o interiores de puentes
Suministro de cestas	Operativos de remoción de publicidad exterior visual no autorizada
Instalación de cestas	Recolección de animales muertos
Mantenimiento de cestas	Recolección de residuos de demolición y construcción y voluminosos (Arrojo Clandestino)
Corte de césped con lineamientos definidos por la UAESP	Corte de césped y poda de árboles en zona de canales
Campañas de cultura ciudadana adicionales a las remuneradas	Recolección de árboles caídos
Apoyo a las actividades de aprovechamiento	Apoyo a operativos especiales de limpieza programados por la Administración Distrital
Cestas para eventos masivos	Recolección y transporte de residuos resultantes de la remoción de cambuches
	Censo, recolección, transporte y mitigación de puntos críticos
	Lavado de áreas públicas, monumentos, pilas y otros elementos de infraestructura urbana
	Corte de césped y poda de árboles en zona de vía férrea

Así las cosas, las frecuencias adicionales de lavado a las contempladas reglamentariamente serán determinadas por la UAESP, de acuerdo con las dinámicas propias de uso y generación de residuos en las áreas públicas, con el fin de mantener el concepto de "área limpia" en el Distrito Capital. No obstante, tanto la UAESP como la interventoría podrán solicitar mayores frecuencias de lavado respecto de las inicialmente establecidas, en función de las condiciones operativas, sanitarias o de alta afluencia identificadas durante la prestación del servicio.

En este mismo sentido, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) Distrital, adoptado mediante el Decreto 484 de 2024 "*Por medio del cual se actualiza el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- del Distrito Capital adoptado mediante el Decreto Distrital 345 de 2020, y se dictan otras disposiciones*", reconoce como problemática principal de la actividad de lavado de áreas públicas la atención insuficiente de los puntos críticos sanitarios existentes en el espacio público, atribuida a la falta de cobertura y de frecuencias adecuadas en comparación con lo dispuesto en la reglamentación nacional del servicio público de aseo. Esta situación genera bajos niveles de limpieza urbana, reflejados en el deterioro progresivo de las áreas públicas, la contaminación ambiental y sanitaria, y una percepción negativa del concepto de "área limpia" por parte de la ciudadanía, lo cual afecta la satisfacción del usuario frente al servicio.

Con el propósito de dar solución a esta problemática, el PGIRS contempla dentro de su Programa de Lavado de Áreas Públicas el Proyecto 1: "Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas en el esquema de prestación del servicio público de aseo", orientado a privilegiar el uso eficiente de los recursos y mantener las condiciones de limpieza en los espacios públicos. Este proyecto tiene como finalidad disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran, incorporando criterios de economía circular y uso eficiente del agua y los recursos operativos. Lo anterior, a través de un esquema operativo que involucre mayores frecuencias de lavado establecidas en la normatividad, a saber:

NIVEL	Indicadores (permiten precisar los resultados esperados)					Meta Final	Metas Intermedias											
	Cantidad	Calidad	Tiempo	Lugar	Grupo Social		Año 1 (2031)	Año 2 (2032)	Año 3 (2033)	Año 4 (2034)	Año 5 (2025)	Año 6 (2026)	Año 7 (2027)	Año 8 (2028)	Año 9 (2029)	Año 10 (2030)	Año 11 (2031)	Año 12 (2032)
Proyecto 1. Implementación de la actividad de lavado de áreas públicas en el esquema de prestación del servicio público de aseo que privilegia el uso eficiente de recursos y el mantenimiento de las condiciones de limpieza de los espacios públicos.																		
Finalidad.																		
Disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria (proliferación de vectores y generación de olores ofensivos).																		
Propósito.																		
Desarrollar acciones de mitigación sobre los efectos ocasionados por la existencia de los puntos críticos sanitarios en el espacio público, incorporando el uso eficiente de recursos.																		
Componentes.																		
Participar en las acciones de oferta de baños públicos para erradicar del Distrito puntos críticos sanitarios. Aplicar frecuencias de lavado suficientes en los elementos del espacio para la manutención de las condiciones de limpieza en el espacio público Disminuir la presencia de residuos afectos a la actividad de lavado que impacta negativamente las condiciones de saneamiento en el espacio público																		
Actividades.																		
Construir el inventario de puntos sanitarios en el Distrito y garantizar su actualización anual	1 inventario anual	Levantamiento de información y elaboración de base de datos geográficos	2025 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo, interventoría	1 inventario anual de puntos sanitarios y puentes peatonales					1	1	1	1	1	1	1	1
Realizar la supervisión de la actividad de Lavado y articular acciones interinstitucionales para la aplicación de medidas sancionatorias por uso inadecuado del espacio público y ejecutar medidas de erradicación de puntos sanitarios en espacios urbanos	1 informe	Supervisión del servicio	2025 - 2032	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo e interventoría	1 informe mensual de supervisión del Servicio Público de aseo					12	12	12	12	12	12	12	12
Coordinar las acciones que permitan el aumento de la oferta de baños públicos en los sectores con alta carga peatonal de la ciudad	1 Mesa Distrital	Acompañar la mesa distrital para la oferta de baños públicos	2024 2032	Distrito Capital	Entidades de orden Distrital y local	Disminución de puntos sanitarios en el Distrito					1	1	1	1	1	1	1	1
Garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran para mejorar las condiciones de limpieza incorporando criterios de economía circulas y uso eficiente de recursos.	1 esquema de mayores frecuencias de lavado	Elaboración de un documento técnico	2025 2026	Distrito Capital	Para la administración distrital, prestadores del servicio público de aseo e interventoría	Ejecución del esquema de mayores frecuencias de lavado contratado e implementado					1	1						

Fuente: Documento Técnico Soporte (DTS) - PGIRS adoptado mediante Decreto 484 de 2024 (p.177)

En este sentido, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en atención con lo anterior, desde el inicio de la concesión del servicio público de aseo en el Distrito Capital ha suscrito adiciones con los prestadores de servicio de aseo para "*disminuir los efectos de contaminación ambiental y sanitaria, tales como la proliferación de vectores y la generación de olores ofensivos, e incluye entre sus acciones estratégicas la de garantizar un esquema de lavado en los elementos del espacio público que lo requieran*"

En desarrollo de esta estrategia, la ciudad cuenta actualmente con un **inventario de 1911 puntos sanitarios en 2.014.653,45** metros cuadrados en los cuales se realizan **mayores frecuencias de lavado**

(MFL), distribuidos según las condiciones de uso, tránsito peatonal, concentración de residuos y generación de puntos críticos sanitarios.

De acuerdo con lo anterior, el prestador **BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.** atiende a través de mayores frecuencias de lavado un total de **515** puntos en 407.980,90 metros cuadrados mensualmente. Lo anterior, también, de conformidad a la reanudación de las actividades relacionadas con las adiciones de MFL desde el 01 de noviembre de 2025 y la cual se encontraba programada hasta el 11 de febrero de 2026, con ocasión de la finalización de los contratos de concesión.

No obstante, si bien, los Contratos de Concesión previeron inicialmente un plazo de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, el cual terminaría el 11 de febrero de 2026. Es oportuno indicar que con la expedición del Auto 2059 de 2025 proferido por la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, en el marco del trámite de cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003, esa Corporación constató la existencia de un riesgo grave e inminente de afectación a los derechos fundamentales de la población recicladora de oficio del Distrito Capital de Bogotá, derivado del vencimiento próximo de los contratos de concesión celebrados bajo el esquema de ASE y de la ausencia de un régimen regulatorio transitorio que garantizara la continuidad de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte.

Que, en dicha providencia, la Corte Constitucional reiteró el carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de la población recicladora, así como la necesidad de preservar el principio de progresividad y no regresividad en la prestación del servicio público de aseo, evitando la transición automática al esquema de libre competencia sin salvaguardas suficientes para dicha población de especial protección constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó a la CRA expedir un acto administrativo de carácter transitorio orientado a preservar las acciones afirmativas vigentes, e instó al Distrito Capital de Bogotá, por conducto de la UAESP, a adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de aseo y de las acciones afirmativas, mientras se implementa el referido régimen transitorio.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto 2059 de 2025 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.16.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la CRA expidió la Resolución No. 1027 de 2026, "*Por medio de la cual se expide un régimen transitorio en cumplimiento al Artículo Primero del Auto 2059 de 2025 de la Sala Quinta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional proferido dentro del seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-724 de 2003*".

Que en dicha resolución la CRA consideró que:

> *"Que con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio de la ciudad de Bogotá D.C. y en aplicación de los principios de progresividad y no regresividad, en virtud de lo manifestado por la Corte Constitucional en el considerando 72 del Auto 2059 de 2025 en donde se afirma que el tránsito inmediato al esquema de libre competencia implicaría la pérdida de instrumentos jurídicos, financieros y operativos, con la consecuente desarticulación de las rutas de aprovechamiento, la incertidumbre en el acceso al material reciclable y la afectación directa del mínimo vital de miles de personas que derivan su sustento de esta actividad, se considera necesario habilitar al Distrito Capital de manera transitoria a ampliar el término de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años".*

Que conforme a ello en la resolución se dispuso en su artículo primero "*Créase un régimen transitorio, excepcional y exclusivo para Bogotá Distrito Capital, en virtud del cual podrá ampliarse el plazo de las áreas de servicio exclusivo por un término superior a ocho (8) años, con el fin de mantener las acciones afirmativas que garanticen el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos ordinarios aprovechables a la población de recicladores de oficio*". En los términos de esta norma, el régimen

transitorio estará vigente hasta tanto acurran dos (2) condiciones: que la CRA subrogue la metodología tarifaria a la que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan a municipios y/o distritos de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas y, por otra parte, que Bogotá D.C. haya definido un esquema de operación del servicio público de aseo que garantice la no regresividad de las medidas afirmativas que actualmente se encuentran vigentes en el Distrito Capital y que dicho esquema entre en operación.

Como resultado de las disposiciones establecidas en la Resolución CRA 1027 de 2026, la UAESP realizó los análisis técnicos, jurídicos y financieros necesarios para determinar la viabilidad de continuar con la operación del esquema vigente. A partir de dichos análisis se concluyó que es procedente prorrogar los contratos de concesión del servicio público de aseo y, en consecuencia, se hace necesario extender la ejecución de estas actividades de MFL asociadas al Contrato de Concesión No. 286 de 2018. A la fecha se viene ejecutando la Adición No. 35 del Contrato de Concesión No. 286 de 2018, para realizar mayores frecuencias de lavado en ASE 4, la cual, según lo informado por el concesionario cuenta con una fecha de finalización estimada para el 23 de febrero de 2026.

Por lo tanto, dado que los recursos de la Adición No. 35 están próximos a terminarse, se solicitó al concesionario **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.** la proyección para una nueva adición para un plazo estimado hasta el 31 de mayo de 2026, o hasta agotar recursos, con base en el anexo de la adición vigente. En respuesta el operador de aseo remitió el siguiente presupuesto:

BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.			
MES	**VALOR UNITARIO**	**M2 PROYECTADO**	**VALOR TOTAL**
24 al 28 de febrero 2026	$ 488,91	62.764,00	$ 30.685.947,24
1 al 31 de marzo 2026	$ 488,91	407.980,90	$ 199.465.941,82
1 al 31 de abril 2026	$ 488,91	407.980,90	$ 199.465.941,82
1 al 31 de mayo 2026	$ 488,91	407.980,90	$ 199.465.941,82
VALOR FINAL	**$ 1.955,64**	**1.286.706,70**	**$ 629.083.772,70**

Adicionalmente, se propone el cálculo de un 1.5% para posibles lavados extraordinarios o adicionales que surjan por solicitudes de la UAESP y/o interventoría equivalente a 6.119,71 m² mensuales, para un total de **414.100,611** m² mensuales

Por lo anterior, y dadas las necesidades de la ciudad y las características del servicio, se considera prudente velar porque las actividades ya descritas, sigan siendo atendidas por parte de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, situación que implica de así considerarlo la UAESP, la suscripción de una nueva **ADICIÓN** que permita garantizar la continuidad en la prestación de este servicio en el ASE 4.

Por otro lado, mediante la comunicación UAESP-CPC-UAESP-10345-26 del 10 de febrero de 2026, el Consorcio Proyección Capital, informó a esta supervisión lo siguiente:

> *"(…) Teniendo en cuenta lo indicado por el Concesionario, por medio de correo electrónico el 06 de febrero de 2026, para aproximadamente el 23 de febrero de 2026 se agotarían los recursos de la Adición No 35, por tanto y basado en este documento, el Consorcio Proyección Capital considera que desde el punto de vista financiero, y de considerarlo pertinente por la UAESP, es viable adicionar el Contrato de Concesión No 286 de 2018, con el propósito que el operador continúe desarrollando las actividades indicadas en el ya citado acuerdo de voluntades".*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la recomendación de la interventoría de suscribir una nueva adición, desde el componente técnico se recomienda suscribir una adición con el Concesionario

BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. con el fin de continuar garantizando la ejecución de la actividad de lavado de áreas públicas en mayores frecuencias de lavado en cumplimiento de las disposiciones del PGIRS y producto de las actividades de las obligaciones de hacer del contrato de concesión.

Elaboró: Carlos Cataño de la Ossa – Contratista RBL
Revisó: Giovanni Castellanos Uribe - Contratista Subdirección de RBL
Camilo Andrés Beltrán Garzón - Contratista Subdirección de RBL
Aprobó: Andrea Carolina Marú Ruiz - Subdirectora RBL